



**Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios**  
República de Colombia  
GD-F-007



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20102300225131**

Fecha: 29-03-2010

Bogotá D.C.

Doctor  
**JAVIER AUGUSTO DIAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG  
Carrera 7 No. 71- 52 Torre B Piso 4  
Bogotá D.C

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
No.RADICACION: E-2010-002992 30/Mar/2010-  
16:25:19  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO  
ORIGEN SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS -SSP-  
DESTINO Javier Augusto Diaz Velasco

**Asunto: Alerta regulatoria – Resolución CREG 041 de 2010**

Respetado Doctor:

En desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia que nos han sido asignadas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha identificado la necesidad de que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, revise los mecanismos regulatorios contenidos en las Resoluciones CREG 136 de 2009 y CREG 041 de 2010, por medio de las cuales se implementan medidas orientadas a garantizar la disponibilidad del servicio público domiciliario de gas natural, a través de la sustitución de gas natural por combustibles líquidos, frente a aquellos contratos de venta de gas en firme, suscritos entre Productores Comercializadores y Generadores Térmicos con plantas duales y con opciones técnicas de sustitución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien esta medida busca garantizar la operación continua de las plantas de los Generadores Térmicos, el mayor valor ocasionado por la sustitución del gas natural por los combustibles líquidos, no se asigna a los verdaderos beneficiarios de la medida de sustitución, lo cual generará, en nuestro concepto, inequidades frente a agentes de la cadena del gas natural, así como perjuicios a los usuarios finales de dicho servicio público domiciliario.

Así mismo, al definir como demanda beneficiada con la sustitución, a la demanda de los remitentes que hacen uso del tramo de gasoducto Ballena – Barrancabermeja, y demás tramos de gasoductos del interior del país que estén interconectados, así como los gasoductos derivados de dichos tramos, se está generando para dichos remitentes una carga económica que no necesariamente tiene origen en un hecho a ellos atribuible o que los beneficie, razón por la cual, bien puede decirse que se ha creado un subsidio a la demanda de los Generadores Térmicos, y a cargo de los citados remitentes, sin que exista una razón jurídica o económica que lo soporte.

En efecto, la metodología para el cálculo del costo y el recaudo por la sustitución de combustibles líquidos no guarda relación con las causas que originaron la escasez del gas en el interior del país. En este sentido, la asignación de los costos de sustitución no es congruente con los riesgos asumidos por el productor comercializador en sus prácticas comerciales y sus efectos sobre la

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C.- Colombia  
PBX: 6913005  
FAX: 6913142  
AA 88666  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)





**Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios**  
República de Colombia  
GD-F-007



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20102300225131**

**Fecha: 29-03-2010**

actual coyuntura.

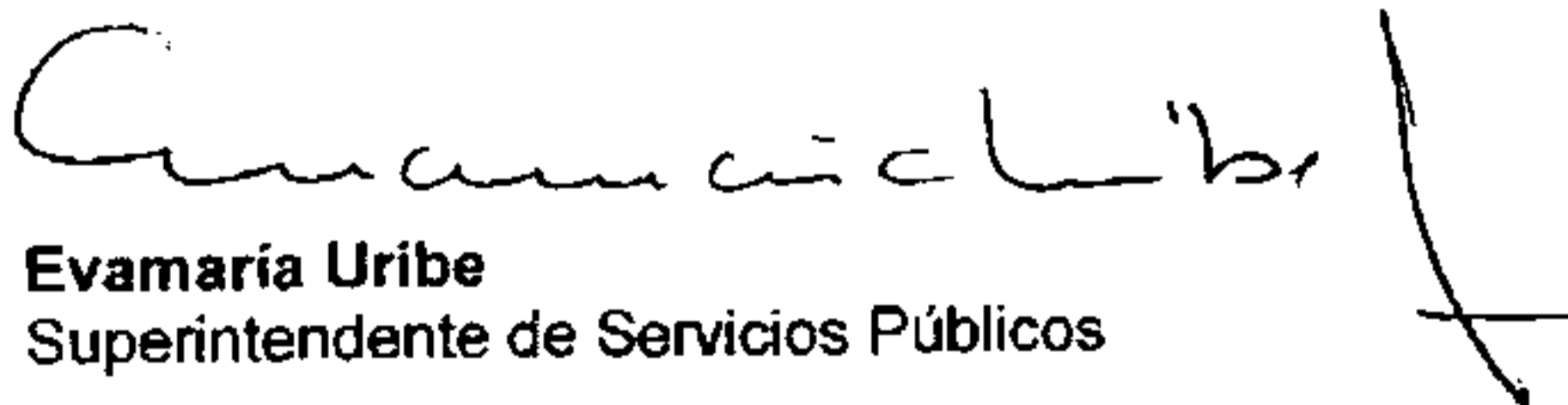
Esta situación se ve agravada si se considera que varios de los agentes incluidos en la demanda beneficiada que debe pagar el costo de la sustitución, suscribieron contratos en firme que no han sido atendidos en su totalidad durante el racionamiento programado. Entre octubre de 2009 y marzo de 2010 el 28% de las nominaciones totales de gas del sector térmico no han sido atendidas, para los usuarios industriales este valor alcanza un 21%. Los contratos en firme no atendidos representan el 27% de la nominación total para el sector térmico y 4% para el sector industrial.

Así mismo, es claro que las penalizaciones por incumplimiento pactadas contractualmente entre los agentes no representan el verdadero valor de la sustitución de combustibles como alternativa para evitar la suspensión del servicio de gas natural y la afectación de la prestación del servicio de energía eléctrica. De acuerdo con las estimaciones de los usuarios industriales el impacto del costo de sustitución alcanza los 100 pesos por metro cúbico.

Por otro lado, la aplicación de la Resolución CREG 041 de 2010 presenta un problema asociado a la temporalidad de la demanda térmica, dado que los costos de sustitución del periodo octubre de 2009 a marzo de 2010 son trasladados a la demanda futura. Durante el racionamiento programado la generación térmica ha llegado a representar el 50% de la generación del país, de los cuales alrededor del 10% corresponde a generación térmica a gas en el interior. Sin embargo, a partir de abril de 2010, se espera que la participación de la generación térmica del interior del país alcance solo un 5% de la generación total. Esto implica una significativa reducción en el consumo de gas para generación, con lo cual el costo de sustitución, que se recaudará a partir de abril de 2010 sería asumido en mayor proporción por la demanda no térmica. Lo anterior genera inequidad en la asignación de los costos de sustitución además de perjudicar a los nuevos usuarios que se conecten en este periodo, los cuales estarían pagando por una sustitución de la cual no fueron beneficiarios.

Por esta razón, solicitamos a la Comisión, de manera URGENTE, analizar la situación y tomar las medidas que permitan identificar tanto a los agentes que originaron la actual situación como a los verdaderos beneficiarios de la medida de sustitución, de manera tal que sean estos los que asuman el valor que se genere por el mecanismo implementado, y que se superen las inequidades que de seguro se van a presentar, impidiendo con ello graves perjuicios tanto a nivel del servicio público domiciliario de gas, como en materia económica para el país.

Atentamente

  
**Evamaría Uribe**  
Superintendente de Servicios Públicos

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C.- Colombia  
PBX: 6913005  
FAX: 6913142  
AA 88666  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

